

GACETA MÉDICO-VETERINARIA

REVISTA SEMANAL

AÑO XVI.

Viernes 28 de Octubre de 1892.

NÚM. 694.

En la dedicatoria del libro: *Ensayo de Fisiología filosófica y general*, escrito por el catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid D. Jesús Alcolea y Fernández, se leen las siguientes palabras dirigidas á el también catedrático D. Santiago de la Villa y Martín:

..... Á V. DEBÍ, DESPUÉS, EL OBTENER LA CÁTEDRA DE FISIOLÓGIA EN LA ESCUELA DE SANTIAGO; Á V., Y SÓLO Á V., DEBO LA QUE HOY OCUPO.....

SUMARIO

Lista para cubrir los gastos de impresión del Manifiesto que se ha remitido á todos los Veterinarios de España.—*Sección editorial*: Lauro merecido.—Apuntes de mi cartera.—El Gobernador de Almería.—Opinión autorizada.—*Sección científica*: Revista extranjera.—Casa-Matadero de Almodóvar del Campo.—*Sección oficial*: Decretos del Ministerio de Fomento.—Ordenanzas Municipales (continuación).—Advertencia importante.—Anuncios.

LISTA DE SUSCRIPTORES

que contribuyen con la cuota convenida en la Base 6.ª de la Junta Central de reformas de la ciencia Veterinaria para cubrir los gastos de impresión del Manifiesto que se ha remitido á todos los profesores veterinarios de España.

	Pese tas
<i>Suma anterior</i>	271,75
D. Francisco Antonio del Ramón, de Canjayar (Almería).....	1
D. Protasio Salmerón, de Ciudad Real.....	1
D. E. P.....	5
D. Joaquín Tuñón, de Los Villa- res (Jaen).....	1
D. Celedonio Casas, Alustante (Guadalajara).....	1
TOTAL	280,75

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL.

MADRID 28 DE OCTUBRE DE 1892.

LAURO MERECIDO

«La ingratitude es como un vaso de agua agujereado, en que se pierde cuanto se echa.» del Dr. Anguiano, en su discurso de gracias, pronunciado en el Centro Escolar de Zaragoza, con motivo de la velada literaria en honor del emiaente Bouley, año 1886.

Fuera, pues, pecar de ingratos, si en los supremos momentos, preludios de una nueva y laborable era para la Medicina veterinaria, no respondiesen los veterinarios con las entusiastas y merecidas muestras de gratitud hacia los nobles campeones que, al frente de reacción tan laudable como árdua de iniciar, colocaron sus ya imperecederos nombres en la historia de la veterinaria patria.

Preciso es, compañeros, romper el silencio para empezar á pagar el tributo rindiendo culto y felicitando, en primer lugar, á los miembros de la muy digna Junta Central, y luego á la prensa y personas que directa ó indirectamente han puesto á disposición su talento para arrancar á la veterinaria del estado obscuro, rutinario y casi abyecto (permítaseme la frase) en que yace, con relación

al esplendor que le aguarda, que, merced á los reiterados trabajos, producto de ingenios esclarecidos, como son Elola, Molina, Espejo, Pizón, etc., etc., promete cambiar de faz dentro del mundo científico.

Tal vez se tachará de prematura á mi conducta; pero respondo en descargo, que los débitos cuanto más pronto se extinguen, mejor.

En su virtud, no solamente bajo el punto expresado debemos abandonar el punible quietismo, si que también para alentar á nuestros probos y varoniles representantes para que no cejen de emplear sus valiosas energías hasta llegar á la meta de nuestras justas y legítimas aspiraciones; sólo formando masa compacta y difícil de disgregar, y lanzándonos racionalmente guiados á defender nuestros inalienables derechos conferidos á otras carreras, con notable detrimento de la Medicina veterinaria, podremos verla sentada en su propio pedestal y emanciparse de su tristísima vida tutelar, cuya consecuencia inmediata es verla con sonrojo, tan humillada, cohibida y quebrantada en su esfera de acción.

Con lo que dejo apuntado se comprende que nuestra restauradora empresa no ha tocado á su fin con la supuesta obtención de la reforma ansiada; hasta hoy sólo parece conferirnos ilustración, elemento valiosísimo para el porvenir, pues representa el báculo que ha de dirigir sus fieles á su verdadera morada.

Voy á permitirme una pequeña digresión, que aunque parezca desviarme de mi objetivo, que es cumplir un deber y mantener y avivar el espíritu reformista que se ha iniciado, con gran complacencia para mí, en el seno de la clase, permitirá empero, abarcar de una ojeada el campo visual de mi pensamiento, con lo cual terminaré mi insignificante trabajo.

Lo que más admira á los hombres

pensadores es la armonía, el rigor, la precisión con que se cumplen las sabias é inalterables leyes impuestas y que rigen todo cuanto en el universo se realiza; así se nos presenta Newton con las leyes de la gravedad que presiden la caída de los cuerpos; no son menos admirables las formuladas por Kepler que presiden los armoniosos movimientos de los astros; Rome de L'Isle con las que rigen la cristalización, y si pasamos, en fin, á los reinos vegetal y animal y aun al orden moral, hallaremos sus sorprendentes leyes que encauzan todos sus movimientos y actos; luego en rigor de lógica todo el que pretenda suspender en sus aplicaciones cualquiera de las leyes por las cuales nos damos perfecta explicación de los hechos, todo el que desee trastornar el curso natural de las cosas que se suceden en el mundo, tendrá que ver su vano empeño y testarudez estrellado ante su impotencia.

Con que compañeros: á imitación de aquel puñado de cristianos varoniles que con tanto heroísmo dieron cimiento al reino de Asturias guiados por D. Pelayo, debemos posesionarnos de la fe y emprender la reconquista de la Veterinaria y no desmayar jamás en el camino emprendido por la variedad de resultados, porque la ley del progreso científico tiene, como otra, su razón de cumplirse y se cumplirá á pesar de la terquedad de sus opositores.

JUAN J. IBARS.

Liñola (Lèrida) 23 de Octubre de 1892.

APUNTES DE MI CARTERA

Sr. D. Juan Francisco Gascón.

Mi distinguido amigo: Después de nuestras luchas civiles para derrocar á los, cuyo culto era incompatible con los derechos de la personalidad humana, conquistados éstos y colocados al nivel

de las naciones más cultas, no tenemos nada que envidiar en cuanto á libertades patrias, ni siquiera á los norte-americanos, cuyas leyes orgánicas combatiríamos como opresoras y propias del régimen absoluto. De tal modo son algunas de ellas refractorias á nuestros usos y costumbres, por nuestro carácter independiente, que bien podemos sostener somos los españoles los que gozamos mayor número de libertades en todas las esferas en que se mueve y agita el ciudadano en sus relaciones mutuas; pero en cambio estamos muy distanciados de lo que debemos ser con y para la administración. Este segundo aspecto nos lleva como de la mano á la materia que ha de ser objeto de esta segunda carta.

Tenemos, pues, un hermoso cielo, sol esplendente y suelo apropiado á toda clase de cultivos en sus distintas latitudes; somos el pueblo más rico del planeta: tenemos aguas superabundantes para regar doble número de hectáreas de las que abrazan panificables los límites del Océano Cantábrico al Mediterráneo y de éste á la Punta de Trafalgar; nuestros labradores son verdaderamente laboriosos y sobrios, aunque apegados á las prácticas añejas de los tiempos pasados, y á pesar de tanta riqueza natural casi divina, somos en realidad tributarios de pueblos á los cuales podríamos devolver con creces sus mismos productos. Y no es esto vana palabrería; con sólo citar el cultivo del garbanzo que tenemos que importar de Marruecos, pero pasando por los principales mercados de Europa, lo adquirimos á precios verdaderamente fabulosos, cuando en Castilla y Extremadura, sin más riesgos que la nieve y el rocío, se cogen tan abundantes y de tan buena calidad, que pueden sostener la competencia con todos los de su clase, y sin embargo, vamos á comprar los de las clases pobres á los puertos de nuestro litoral, importados del ex-

tranjero. Es verdad que tenemos una administración capaz de destruir y secar las fuentes más abundantes de nuestra riqueza, y tan deletérea como la sombra del manzanillo, que mata la vegetación que pretende salir á flor de tierra dentro del círculo que proyectan sus ramas; pero en cambio no podemos tampoco negar que la incuria de nuestra administración es hija natural de nuestro abandono.

Gracias á Dios que no entusiasman ya á los pueblos los cánticos de nuestros padres en defensa de nuestras libertades y de nuestros derechos dominicales, porque gracias también á su sangre, tan pródigamente derramada, así en la llanura como en la montaña, gozamos hoy de una paz esencialmente necesaria para esta hermosa nación, y el único suspiro el único anhelo de todos nuestros conciudadanos, es llegar á vislumbrar el día en que la Providencia nos conceda un Gobierno previsor y una administración que siquiera se parezca á la francesa, aunque no lleguemos tan pronto á la de Inglaterra, Suecia y Dinamarca.

Y no se nos diga que las leyes importadas y trasplantadas de un país á otro producen los mismos frutos, porque en nuestra humilde opinión también tenemos tanta abundancia de ellas, que sin necesidad de volverlas á trasplantar á nuestro país, hemos dado al mundo las que, allende los mares, han formado usos, costumbres, prácticas y legislaciones, que han hecho ricos y prósperos á esos mismos pueblos tan ricos y florecientes y á quienes pretenden copiar nuestros Gobiernos.

Díganlo si no las leyes navarras de repoblación de nuestros montes, de nuestros valles y prados, los sistemas de riegos de nuestras vegas de Granada, Valencia y Murcia, estudiadas y comentadas como las mejores fuentes en que van á beber los más conspicuos escritores y

publicistas extranjeros. ¿Qué es lo que nos hace falta? Ante todo y sobre todo menos abogados, menos médicos y más escuelas de Artes y Oficios para la enseñanza de nuestros obreros, y más ingenieros agrónomos, industriales y mecánicos para la educación de las clases medias, llamadas como siempre á regenerar, encauzar y abrir nuevas fuentes de la riqueza pública, y poniendo nuevos monopolios y trabas á las que hoy tenemos. He aquí otra de las aspiraciones que hemos recogido en nuestros viajes del último verano, pero recogidas en el hogar doméstico, en la plaza pública, en los cafés, en los paseos y donde quiera que se reune media docena de personas de algún arraigo.

Vea Ud.—amigo Gascón—cómo ese mismo clamoreo es el que se levanta sobre la turba multa de los alcaldes de monterilla, caciques de campanario y muñidores de oficio de nuestros mal llamados colegios electorales.

Tome Ud. nota de esas mismas impresiones y se convencerá Ud. que el camino emprendido por *La Liga Agraria* es el más propicio, breve y conducente á esos mismos fines.

Dispense Ud. que por hoy haga punto final á esta carta, y hasta la inmediata se despide suyo afectísimo amigo, que besa su mano,

GREGORIO VICENS.

(De *La Liga Agraria*.)

EL GOBERNADOR DE ALMERÍA

En atenta carta, que no reproducimos por su extensión, pero que estimamos por su cortesía, nos manifiesta aquella digna autoridad que nuestras admoniciones anteriores denunciándole lo que ocurre en Huercal-Overa respecto á la existencia de la *glosopeda* y viruela, no tenía de ellas conocimiento hasta el últi-

mo número de nuestra publicación, en que acentuamos con dureza nuestra denuncia; que los responsables de estas faltas, si existen, son los alcaldes y veterinarios de los pueblos del partido, que contraviniendo sus órdenes, expresas en una circular publicada en el *Boletín* de la provincia, no le han dado cuenta de la aparición de dichas enfermedades en el ganado, y que con el carácter de urgente ha reclamado el alcalde y subdelegado de veterinaria de Huercal-Overa antecedentes relativos á nuestra denuncia para tomar enérgicas medidas, si desgraciadamente fuesen confirmadas nuestras denuncias, aplicando en este caso el correctivo por haber guardado silencio en asunto de tan primordial interés.

Haciendo justicia á la cortesía, celo y condiciones personales que concurren en el gobernador de Almería, nos complacemos en hacer estas aclaraciones que tanto honran á su autoridad, y á la que apelamos para que sea inexorable en la aplicación del castigo, una vez que sean puestas en claro las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios morosos á sus órdenes.

(De *La Liga Agraria*.)

OPINION AUTORIZADA

Siempre lo fué para nosotros la de *La Liga de Contribuyentes de Salamanca*, que estima del siguiente modo el decreto del Sr. Linares Rivas, último de sus engendros:

«Según el Real decreto que publicamos en nuestro número anterior, la Asociación general de ganaderos del reino cuenta para cubrir los servicios propios de su instituto con los recursos siguientes:

»1.º Con el valor de las reses mostrencas.

»2.º Con la tercera parte de las mul-

tas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de las vías pastoriles; y

»3.º Con el producto de sus fincas.

«¡Cuánta mentira!

»Ni el Gobierno sabe lo que sanciona, ni el legislador sabe lo que legisla.

»La Asociación general de ganaderos no cuenta hoy con más recursos que aquéllos que les proporcionan sus asociados de su peculio particular.

»Dice el art. 612 del vigente Código civil en su apartado tercero:

«El propietario de animales amansados podrá también reclamarlos dentro de veinte días, á contar desde su ocupación por otro. Pasado este término, *pertenecerán* al que los haya cogido y conservado.»

Pero el colega ignora que hay otros recursos reservados que pasan de 70.000 duros, que los especialistas de estos decretos brutales saben á dónde van á parar, en qué se distraen y cómo se aplican.

Y como á nosotros no nos agradan las *especialidades*, ni nos duelen prendas, ni acostumbramos á decir más que la verdad, ésta la han de conocer los ganaderos españoles en toda su desnudez.

Caiga el que caiga.

SECCIÓN CIENTÍFICA.

REVISTA EXTRANJERA

Los microbios y las enfermedades microbianas en Medicina Veterinaria, por Mrs. Mosselman, profesor, y Liénaux, repetidor en la Escuela de Medicina Veterinaria del Estado.

Continuación (1).

CÓLERA DE LAS GALLINAS

Etiología y patogenia.—El germen

del cólera de las gallinas está esparcido por el suelo de los gallineros y corrales con las deyecciones líquidas de las gallinas enfermas: su penetración en el organismo de los animales sanos se verifica por el tubo digestivo; picoteando las gallinas tragan, al mismo tiempo que sus alimentos, partículas llenas de gérmenes. La transmisión de la enfermedad por ingestión ha sido comprobada experimentalmente. Matando rápidamente por desecación y al contacto del aire al microbio, es en los gallineros húmedos en los que los excrementos se acumulan en las aguas estancadas, en los que éste se conservará mejor. El germen de la enfermedad podrá de esta manera persistir durante mucho tiempo en una explotación, aun cuando se encuentre alejada de toda volatería enferma.

Siendo aerobio el microbio del cólera de las gallinas, se apodera del oxígeno de la sangre y determina así los síntomas asfíticos, que se traducen por el tinte negro azulado de la cresta, el enfriamiento general y las manchas hemorrágicas del pericardio, del hígado, peritoneo, etc. Además, filtrando por un enyesado un cultivo en caldo, Mr. Pasteur ha obtenido un líquido desprovisto de gérmenes y que, inoculado á las aves, les produce pasajeramente los síntomas dominantes de la enfermedad, comunicándoles un estado semejante á aquel que sucede á la absorción de una dosis narcótica de opio. La gallina, desde un principio excitada, se acurruca en seguida, pierde el apetito, se hace soñolenta y sale después de algunas horas de su amodorramiento momentáneo. Le produce así experimentalmente la intoxicación, que se presenta á la multiplicación de las bacterias específicas de la sangre.

Atenuación é inoculación preventiva.

—Cultivando al aire el microbio del cólera de las gallinas é inoculando los cul-

(1) Véase el núm. 693 de esta Revista.

tivos de diferentes edades, Pasteur ha observado que su virulencia disminuye progresivamente. Así, inoculando cada vez un mismo número de gallinas con virus que daten de quince días, de uno, de dos meses y más, ha visto que la mortalidad provocada por estos diferentes virus es más y más débil, y que en cierto momento todas las gallinas inoculadas sobrevivían. Si al mismo tiempo que se inocula una gallina, con un virus de una virulencia determinada, se siembra este mismo virus en un medio de cultivo, se reproduce comunicando á su descendencia la actividad patógena especial de que está provisto; la atenuación del germen es, pues, aquí hereditaria. Puede así confeccionarse una serie de cultivos de una virulencia decreciente.

La atenuación está ligada á la acción del oxígeno del aire; para conservar á los cultivos su virulencia basta, en efecto, encerrarlos al abrigo del aire; al contacto de este último, son generalmente inofensivos al cabo de dos meses.

La virulencia atenuada presenta una serie de grados desde la virulencia normal hasta la no virulencia. Cuando el virus está debilitado hasta el punto de no hacer morir á las gallinas, desarrolla en el punto de la inoculación, en el músculo pectoral, una alteración local que trae tras sí la formación de un sequestro, el cual será eliminado ó reabsorbido. Las gallinas curadas están vacunadas contra los ataques ulteriores de un virus más virulento ó mortal. La inmunidad así comunicada es tanto más eficaz cuanto más violenta ha sido la enfermedad vacinal; su duración no parece pasar de un año; se robustece la inmunidad resultante de una primera vacunación por la inoculación de una segunda vacuna, más virulenta.

El virus debilitado puede recuperar su virulencia cuando se la hace pasar en serie sobre avecillas (canarios, etc.).

ENTERITIS INFECCIOSA DE LAS GALLINAS

Bajo el nombre de *enteritis infecciosa*, Klein ha descrito una enfermedad epizootica de las aves que tiene mucha semejanza con el cólera; el fenómeno inicial es la diarrea; los enfermos están en calma, pero no presentan jamás la soñolencia tan característica del cólera. La muerte sobreviene, en el plazo de veinticuatro á treinta y seis horas, desde el principio de las primeras manifestaciones morbosas.

El contenido intestinal, la sangre y el tejido esplénico, encierran un bacilo especial que mide 0^{mm},0008 á 0^{mm},0016 de largo por 0^{mm},0003 á 0^{mm},0004 de ancho. Las gallinas se contaminan naturalmente por la ingestión de productos infectos.

La inoculación de la sangre de una gallina enferma en el tejido subcutáneo de otras, hace perecer á estas últimas; pero las inoculadas permanecen bien durante los cinco primeros días y mueren del séptimo al noveno, al paso que las gallinas, igualmente inoculadas del cólera, sucumben en veinticuatro á treinta y seis horas. En fin: el bacilo de la enfermedad descrito por Klein, no será patógeno para el conejo ni para el pichón, contrariamente al del cólera.

DISENTERÍA EPIZOOTICA DE LAS GALLINAS Y DE LOS PAVOS

Mr. Lucet, veterinario en Courtenay, ha hecho el estudio de otra enfermedad epizootica de los volátiles domésticos que califica de *disenteria epizootica de las gallinas y de los pavos*; enfermedad estival tan mortífera como las dos precedentes: la disenteria ataca particularmente á los pollos del año y determina síntomas que recuerdan los del cólera; soñolencia, tristeza, inapetencia, diarrea,

enfriamiento, etc. La temperatura elevada desde un principio, desciende después uno ó dos grados por debajo de la cifra normal; el animal muere del noveno al décimo tercer día después del principio del mal, á veces mucho más tarde.

Las bacterias que en la mayoría de las lesiones se encuentran, y sobre todo en el intestino, se presentan bajo la forma de bacilos cortos de 0mm,0012 á 0mm,0018 de largo, á veces aislados, con más frecuencia unidos dos á dos móviles, á veces aerobios y anaerobios, atenuándose rápidamente en sus cultivos.

La enfermedad se inocula por ingestión de productos virulentos, de la gallina á los pavos, é inversamente. La inoculación de los cultivos la determina igualmente en las mismas aves; sin embargo, la ingestión de estos mismos cultivos, no la provoca más que si se cambia de régimen. El pichón y el cobaya son refractarios; el conejo no contrae la enfermedad sino por inoculación intravenosa; la inyección subcutánea queda sin efecto.

CÓLERA DE LOS PATOS

Los patos son susceptibles de contraer el cólera de las gallinas; además pueden ser atacados de otra enfermedad contagiosa que está caracterizada también por la diarrea, la emaciación de los animales atacados y por su terminación ordinariamente mortal; se la ha designado bajo el nombre de cólera de los patos.

Es debida á la multiplicación en la sangre de una bacteria que ofrece con la del cólera de las gallinas, las mayores analogías físicas; en efecto, es oblonga corta y parece bilobulada en las preparaciones, coloreadas á causa de la propiedad que tienen las extremidades de fijar más particularmente las materias colorantes. Los microbios del cólera de los patos son un poco más voluminosos

que los del cólera de las gallinas. Como ellos, no se prestan á las dobles coloraciones.

Su cultivo, sobre los diferentes medios sólidos, es más rico que el de esta última enfermedad. Esta particularidad es, sobre todo, muy saliente sobre la patata, que constituye un mal terreno para el cólera de las gallinas, mientras que el de los patos se cultiva muy activamente; al paso que el cólera de las gallinas es patógeno, *vis á vis*, de los patos, el cólera de estos últimos es inofensivo para la gallina y para el pichón. Éste no mata á todos los patos con la misma rapidez; ciertas especies resisten durante un tiempo mucho mayor que otras.

El conejo sucumbe al cólera de los patos como al de las gallinas; pero es preciso una dosis más fuerte de éste que de aquél.

Parecerá que el virus del cólera de los patos sea desde luego una forma atenuada del de el cólera de las gallinas. Pero la inoculación del primero á la gallina debería entonces vacunarla contra el último, lo cual no tiene lugar.

La penetración de los gérmenes en los casos de contagio espontáneo se verifica por la vía digestiva. La experimentación ha realizado este medio de infección. La enfermedad experimental puede comunicarse también por inyección hipodérmica.

CARBUNCO BACTERIDEANO

Enfermedad infecciosa y contagiosa que reconoce por causa la bacterídea.

La enfermedad se traduce por una fiebre adinámica profunda con estupor más ó menos marcado de los animales afectos. La sangre está profundamente alterada, espesa, y el plasma, teñido por la materia colorante globular, comunica á las mucosas un color amarillo sucio; á veces sobrevienen hemorragias visibles,

petequias nasales, conjuntivales, pneumorragia, enterorragia y hematuria. Frecuentemente las lesiones intestinales determinan en el caballo signos cólicos más ó menos violentos, y este síntoma, apreciado con demasiada exclusividad, retarda entonces con bastante frecuencia el diagnóstico de la afección principal.

En la autopsia se encuentra la sangre asfítica, espesada, no coagulada; los glóbulos están grandemente alterados, aglutinados, y el plasma está teñido de rosa. La túnica interna de los vasos y del corazón, infiltrada por este plasma, se presenta igualmente rosado; se observan petequias sobre el corazón, el pulmón, la pleura y el peritoneo. El bazo está fuertemente inflamado; sus bordes, cortantes en estado normal, se hacen redondeados; su superficie se halla con frecuencia abollada; su consistencia es blanda, friable, y su trama infiltrada de sangre extravasada. Los intestinos son á veces asiento de lesiones congestivas y hemorrágicas intensas; lo mismo sucede en ciertos casos en los gánglios linfáticos de diferentes regiones, que tienen entonces doble ó triple volumen. Lesiones semejantes pueden igualmente existir en los riñones, las meninges, etc.

Las especies aptas para contraer la enfermedad espontánea son el *carnero*, la *cabra*, el *buey* y el *caballo*; este último es menos fácil de infectar que los primeros; puede comer impunemente alimentos que ocasionen la enfermedad á aquéllos. El carbunco se encuentra también en los carnívoros de las menagerías (león) cuando son alimentados con la carne de animales que hayan sucumbido al carbunco. *Excepcionalmente*, el *perro* y el *cerdo* se infectan de la misma manera.

Los carneros algerinos son refractarios, aun cuando hayan nacido en otros países. El hombre está desgraciadamen-

te sujeto á contraer la enfermedad carbuncosa; esta ha recibido en el hombre denominaciones diferentes, según el modo de penetración de la bacterídea y la lesión inicial que provoca:

1.º *Pústula maligna*, forma la más frecuente, consecutiva á la inserción accidental del virus en una herida cutánea, se desenvuelve en los obreros que descuartizan, preparan ó venden carnes carbuncosas.

2.º *Carbunco pulmonar*, forma la más rara, se desarrolla á consecuencia de la inhalación de polvos cargados de bacterídeas ó mejor de sus esporos, en los obreros que trabajan en lanas ó en pieles procedentes de cadáveres de animales carbuncosos.

3.º *Carbunco intestinal*, consecutivo al consumo de carnes carbuncosas.

Caracteres de la bacterídea.—Los microbios del carbunco son bastoncillos rectos y cilíndricos; están aislados ó asociados por dos ó tres, raramente más; la delimitación de las articulaciones está entonces marcada por una ó varias articulaciones ó zonas claras que atraviesan claramente el filamento pluribacilar; con la misma frecuencia los dos elementos contiguos empiezan á desunirse y forman entre ellos un ángulo extensamente abierto, cuya articulación, en parte desunida, forma el vértice.

Los diferentes segmentos de un mismo filamento tienen igual longitud; cada uno de ellos se abulta muy ligeramente hacia sus extremidades. Sus dimensiones varían de 0^{mm},005 á 0^{mm},010 de longitud por 0^{mm},001 á 0^{mm},0015 de anchura. Los filamentos compuestos jamás son largos en la sangre de los animales muertos del carbunco, á causa de su colisión incesante con los glóbulos sanguíneos. Al contrario, se alargan considerablemente en los cultivos artificiales; se ven al mismo tiempo verificarse cambios importantes en su substan-

cia; su contenido homogéneo se modifica, se condensa bajo la forma de esporos; estos son corpúsculos ovoideos, muy refringentes, menos espesos que el mismo filamento y no presentando por consiguiente abolladuras. La formación de los esporos es seguida más ó menos pronto de su libertad á consecuencia de la desgregación de los filamentos. La reproducción de la bacterídea se verifica, pues, únicamente por escisiparidad en el cuerpo de los enfermos en vida; á la división transversal que sólo las coloraciones hacen evidente en los cultivos, sucede la sporulación, la cual no tiene lugar sino entre ciertos límites de temperatura; empieza por encima de 12° y cesa á 40°, siendo tanto más activa, cuanto más se agota el líquido nutricio.

El bacilo del carbunco es inmóvil y aerobio; la sporulación necesita imperiosamente la presencia del oxígeno.

Acción de los agentes físicos y químicos.—Una temperatura de 45° detiene la vegetabilidad de los bacilos carbuncosos; á 42,°5 no se multiplican más que por escisiparidad, y no produciendo más esporos se atenúan.

Los bastoncillos son destruidos por una temperatura de 50° durante algunos minutos; los esporos no son influidos por esta temperatura; al estado de humedad resisten á 80°, y al estado seco soportan impunemente 100°.

Las bacterídeas al estado de *mycelium*, es decir de bastoncillos, son destruidos por la putrefacción; también desaparecen rápidamente de los cadáveres abandonados asimismo, resolviéndose en granulaciones inofensivas. Pero no sucede lo mismo sobre aquellos de los que inmediatamente se han extraído las vísceras y particularmente sobre los cadáveres de animales carbuncosos que han sido yugulados á tiempo y despedazados en seguida. La putrefacción en estos casos especiales es mucho mas tardía, y es po-

sible encontrar al bacilo carbuncoso en la sangre varios días después de la muerte. Este es un hecho cuya importancia práctica es muy grande y que los inspectores de carnes de matadero deberán anotar con cuidado.

Parecerá que los bacilos del carbunco siendo destruidos por la putrefacción de los cadáveres, estos no constituirán un peligro para los contagios ulteriores. Pero después de la muerte de los enfermos, todos los bacilos no son destruidos; los que reciben el contacto del aire exterior producen esporos, y estos resisten perfectamente á la descomposición. En los cadáveres despojados, poner al descubierto mayor número de bacilos entraña una producción más abundante de esporos que en aquellos cuya piel permanece adherente.

Los bacilos esparcidos accidentalmente sobre el suelo por los animales enfermos, encontrándose al contacto del aire y á temperatura conveniente, producirán igualmente esporos, los que se conservarán durante mucho tiempo en la superficie de las plantas. Según ciertos autores, estos esporos podrían recorrer en el suelo las diferentes fases de su evolución y dar lugar á nuevas generaciones.

Las bacterídeas se conservan mucho tiempo con su virulencia en la sangre cuando este líquido ha sido recogido con precaución y encerrado al abrigo de los gérmenes de descomposición. La sangre desecada conserva su virulencia mucho tiempo; los bacilos son traídos al estado de vida latente y se multiplican en buenas condiciones de humedad y de temperatura.

Los antisépticos obran de muy diferente manera sobre los bacilos y sus esporos. Así el ácido fénico á $\frac{1}{4}$ y á $\frac{1}{2}$ por 100 mata á los primeros, mientras que no mata á los segundos sino á la dosis de 5 por 100. Las bacterídeas son muertas por el ácido carbónico, por el oxígeno

comprimido, por el alcohol absoluto; los esporos resisten.

Cultivos.—La bacteridea se multiplica en los medios artificiales y á temperaturas comprendidas entre 12° y 43° y al contacto del aire. La temperatura más favorable es la inmediata á 38°.

En el caldo se ven producirse, desde el primer día, copos blancos, mucoides, suspendidos en el seno del líquido y no disociándose á pesar de la agitación de este último.

Estos copos aumentan lentamente permaneciendo perfectamente unidos; están constituidos por filamentos de una gran longitud, entrecruzados los unos con los otros como los hilos de algodón entre la nata. Al cabo de cierto tiempo estos filamentos producen esporos y se disuelven; los esporos puestos en libertad caen al fondo del recipiente bajo la forma de arena muy fina.

Cuando se cultiva en surco el bacilo carbuncoso en la *gelatina*, se asiste á la formación de un cultivo en un todo característico; en todo lo largo del trayecto profundo aparece una línea blanca de la cual parten ramas horizontales ramificadas con sus divisiones y subdivisiones; en la superficie se forma una capa blanca que licua lentamente la gelatina y aumenta poco á poco de espesor.

Las colonias que evolucionan sobre la gelatina en placa están constituidas por masas de filamentos entrelazados y que presentan prolongaciones arborescentes á su alrededor.

Sobre *gelosa*, la bacteridea se conduce como sobre la *gelatina*. Sobre la *patata* produce una costra seca de color blanco. Los cultivos virulentos contienen sustancias tóxicas diversas: una toxo-albúmina precipitable por el alcohol (Nankín, Brieger, Fraenkel) y un alcaloide (Martín).

Investigación y coloración.—Se encuentra el bacilo carbuncoso en la san-

gre de los animales que han sucumbido á la enfermedad y en el edema local consecutivo á la inoculación accidental ó experimental. Se la reconocerá fácilmente sin coloración en la sangre fresca bajo la forma de bastoncitos muy claros, articulados ó no, inmóviles entre los glóbulos. Toma fácilmente los diferentes colores de anilina; pueden hacerse obrar distintamente las soluciones acuosas sobre la sangre fresca, como también sobre las preparaciones anteriormente desecadas sobre láminas; en estos casos las bacterideas son generalmente más cortas y más delgadas. Las dobles coloraciones de Gram y de Weigert producen excelentes resultados.

El examen de la sangre fresca debe recomendarse especialmente aquí; permite comprobar la inmovilidad de los bacilos y la alteración de los glóbulos sanguíneos. Es preciso tener cuidado, cuando queramos darnos cuenta de la gresencia de las bacterideas en la sangre de un cadáver, de tomar la sangre que se ha de examinar, de una vena profunda alejada del peritoneo, porque la invasión microbiana procedente de las vísceras abdominales, es tanto más rápida en esta enfermedad, en que el bacilo carbuncoso, siendo aerobio, ha agotado el oxígeno de la sangre.

(Continuará.)

B.

(Annales de Médecine Vétérinaire.)

Nuestro ilustrado compañero el señor D. Manuel Caja y Villa, Inspector de carnes en Almódovar del Campo (Ciudad Real), nos remite el cuadro demostrativo de los animales sacrificados y que han sido desechados ó inutilizados por diferentes causas en el trimestre que se expresa, cuyo documento se inserta á continuación:

CASA-MATADERO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

INSPECCIÓN DE CARNES DE PLAZAS Y MERCADOS

Estado de las reses inutilizadas desde 1.º de Agosto de 1891 á 31 de Julio de 1892.

FECHA de la inutilidad.	CLASE de ganado.	Número de reses	ENFERMEDADES que padecían las reses ó lesiones anatómicas patológicas que presentaban después de sacrificadas.	DESTINO que se les dió.
10 Agost.	Oveja.	2	Vieja y flaca.....	No permiti sacrificarlás
20 id.	Idem.	1	Idem id.....	Idem id.
20 id.	Idem.	1	Infartos crónicos del hígado con distomas en gran número y desarrollo.....	Inutilizada.
28 id.	Idem.	1	Vieja y flaca.....	No permiti sacrificarla.
28 id.	Idem.	1	Hepatitis crónica y gran número de distomas.....	Mitad de precio.
2 Sebpre.	Cerdo.	1	Cisticerco, último periodo.....	Quemado.
18 id.	Oveja.	1	Vieja y flaca.....	No permiti sacrificarla.
18 id.	Carnero.	1	Catarro nasal crónico, muy flaco.	Idem idem.
30 id.	Cerdo.	1	Cisticerco, último periodo.....	Quemado.
2 Novbre.	Oveja.	1	Abcesos del hígado con distomas.	Mitad de precio.
2 Dicbre.	Cerdo.	1	Hidátida intermuscular, último periodo.....	Quemado.
4 id.	Ternera	1	Bacera.....	Idem.
6 id.	Vaca.	1	Caracteres tísicos y arestin crónico.	No permiti sacrificarla.
30 id.	Idem.	1	Fractura de ocho días y flaca....	Mitad de precio.
12 Enero.	Oveja.	1	Concreciones calcúlosas en los pulmones y el hígado.....	Inutilizada.
17 Fbrcro	Idem.	1	Hepatitis crónica y distomas....	Mitad de precio.
30 Marzo.	Idem.	1	Vieja y flaca.....	No permiti sacrificarla.
15 Abril.	Cordero.	2	Catarro nasal crónico y flacos....	Idem id.
20 Mayo.	Idem.	1	Estomatitis ulcerosa.....	Idem id.
10 Junio.	Carnero.	1	Infartos del hígado con distomas.	Mitad de precio.
12 Julio.	Oveja.	1	Neumonía y hepatitis crónicas....	Idem id.
22 id.	Cordero.	2	Muy flacos.....	No permiti sacrificarlos

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Asociación general de Ganaderos, descendiente del antiguo Concejo de la Mesta, pero sin privilegios incompatibles con las modernas institu-

ciones, es, sin embargo, en Europa la única Corporación que ejerce con cierta independencia y gratuitamente, por delegación del Gobierno, atribuciones administrativas en uno de los más importantes ramos de riqueza pública. Mirada en su origen con gran recelo por los recuerdos que despertaba de su antecesor el honrado Concejo, fué suprimida en 4 de Septiembre de 1838 y agregado el

servicio de cañadas á la Superintendencia general de Caminos; pero notándose bien pronto lo difícil y costoso que era atender por el Estado á la conservación de aquellas vías, de existencia necesaria, fué restablecida en 27 de Junio de 1839, á virtud de consulta del Tribunal Supremo de Justicia.

Desde aquella época, la Asociación general ha venido acomodando su organización á las necesidades de los tiempos, y los diversos Gobiernos que se han sucedido de medio siglo á esta parte la han ayudado, cuanto ha sido preciso, en su tarea protectora.

Dos veces han sido ya reformados sus estatutos por el Reglamento de 31 de Marzo de 1854 y por el Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Por el primero se legalizó su modo de ser, condensando en su articulado lo sustancial de las diferentes Reales órdenes publicadas sobre las facultades de sus funcionarios; y por el segundo, en cuya fecha la Asociación no inspiraba ya á clase ninguna odio ni temores, se ensanchó su esfera de acción y se fijó la tramitación de los expedientes de deslinde de las vías pecuarias, á fin de evitar la arbitrariedad de los que deben intervenir en ellos, encomendándole la importante misión de vigilar la fiel observancia de las leyes y disposiciones gubernativas concernientes al ramo de ganadería, principalmente las relativas á la conservación de los caminos pastoriles y demás servidumbres pecuarias. La Administración logró durante un cuarto de siglo que fuesen bastante respetadas, aunque nunca lo suficiente, las vías pecuarias; pero poco á poco, por causas diversas, los terratenientes colindantes han ido roturándolas, habiendo perdido el citado Real decreto y el reglamento publicado para su ejecución la eficacia necesaria para evitar el abuso.

A dos causas se debe principalmente

este lamentable estado de cosas: la de que dirijan los deslindes de toda clase de vías las Autoridades municipales; y la falta de sanción penal clara y bien definida, para los contraventores. Sobre estos dos puntos versa especialmente la reforma que se propone en los proyectos de decreto y reglamento que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

En ellas se establece la distinción debida entre las vías pecuarias de carácter general y las de carácter local, encomendando sólo el deslinde de éstas á los Alcaldes y confiando el de conservar las generales á funcionarios nombrados por los Gobernadores, disposición que está conforme con la práctica generalmente seguida, reduciéndose, por lo tanto, la reforma á sancionar el hecho y convertir la excepción en regla.

Frecuentemente ha sido hasta ahora que después de restablecer las vías pecuarias en su dirección y anchura legal, los usurpadores y roturadores reincidan pretextando no conocer sus linderos, siendo cierto que nunca se han señalado de modo visible y permanente.

En el proyecto que se acompaña se subsana esta omisión haciendo obligatorio el amojonamiento de aquéllas á la Asociación general de Ganaderos, de cuenta de la cual serán los gastos que origine la operación en las ya deslindadas y corrientes.

La falta de sanción penal contra los usurpadores de las vías pecuarias ha sido otra de las causas que más han contribuido á que sean pocas las que conservan su anchura legal; pues si bien no faltan en la legislación penal artículos que puedan ser aplicados á las faltas cometidas contra las vías pecuarias, y es también evidente que las Autoridades tienen suficientes medios para hacerse obedecer, la duda acerca de la pena correspondiente á la falta cometida y de

los trámites que se han de seguir para hacerla efectiva, por no estar taxativamente expresados en la legislación del ramo, es causa de que de hecho no haya castigo para los detentadores.

El Ministro que suscribe no considera necesario crear una penalidad especial contra los intrusos en las vías pecuarias, limitándose a aplicar en lo posible la establecida en las Ordenanzas de Montes del Estado, reformadas por Real decreto de 3 de Septiembre de 1884, por la gran analogía que existe en cuanto al dominio, aunque no en cuanto al uso entre aquéllas y éstos.

Conveniente ha parecido también consignar la imprescriptibilidad de las vías y servidumbres pecuarias, expresamente establecida en nuestra legislación, desde el Código de las Partidas hasta el Civil vigente, para evitar, en beneficio del Estado, las dificultades que presentan los roturadores de mala fe, pretextando la posesión de año y día.

Tales son las principales variaciones que se proponen en los estatutos y reglamento de la Asociación general de Ganaderos.

Cree el Ministro que suscribe que la reforma que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. no ha de ofrecer en su ejecución inconveniente de ningún género, y que, por el contrario, con ella, sin el menor gravamen para el Tesoro, se facilitará la conservación de una riqueza nacional de gran cuantía. Día quizá llegue en que algunas vías sean necesarias por la transformación en estante de la ganadería trashumante; pero no por eso debe atender el Gobierno con menos solicitud á conservarlas en la época actual, toda vez que siendo bienes de dominio del Estado, si aquel caso llega, su enajenación puede representar un ingreso de considerable importancia.

En virtud de las consideraciones expuestas, y conformándose en lo funda-

mental con el parecer del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Forma la Cabaña española todo ganado criado ó recreado en la Península de las cinco especies siguientes: lanár, caballar, vacuno, cabrio y de cerda, cualquiera que sea su raza y sin distinción de estante, trasterminante y trashumante.

Art. 2.º La Asociación general de Ganaderos se compone de todos los del Reino, cualesquiera que sean las especies de ganado que orien y el sistema de pastoreo que sigan.

Art. 3.º La Asociación tiene por objeto defender los derechos colectivos de la ganadería y cuidar de que sean fielmente observadas las leyes y disposiciones gubernativas concernientes:

1.º A la conservación y amojonamiento de los caminos pastoriles, de los descansaderos y abrevaderos.

2.º A la sanidad de los ganados.

3.º A la extinción de animales dañinos.

4.º A la importación del ganado extranjero y exportación del indígena.

5.º A los tributos de diversas clases impuestos á la ganadería.

6.º A las dificultades que se oponen al aprovechamiento de los pastos pertenecientes por títulos legítimos á los ganaderos.

7.º A la protección especial debida á los rebaños que están en camino.

Art. 4.º La Asociación general de Ganaderos tiene carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público y sobre fincas de propiedad del Estado. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y á los Jefes de Administración, reclamando su auxilio en favor de los derechos é intereses de la clase, y es representante de ésta en las contiendas que acerca de unos y otros se susciten con los particulares.

Art. 5.º Todos los ganaderos tienen derecho á disfrutar los beneficios de la Asociación, sin preferencias ni privilegios, y por los servicios que la misma presta á la clase y al Estado, están obligados á su sostenimiento en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 6.º La Asociación general de Ganaderos del Reino cuenta para cubrir las atenciones de los servicios propios de su instituto con los recursos siguientes:

- 1.º El valor de las reses mostrencas.
- 2.º La tercera parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de las vías pastoriles.
- 3.º El producto de sus fincas.

Art. 7.º En sustitución de los valores á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior, la Asociación podrá celebrar conciertos con las Juntas locales de ganaderos ó con los Ayuntamientos, á razón de 5 pesetas anuales por millar de reses lanares ó su equivalencia en las demás especies, según la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar ó cabrío.

Una ídem de íd. vacuno por seis ídem ídem.

Una ídem de íd. cerda por dos ídem ídem.

Art. 8.º Corresponde al Estado la décima parte de todo lo que la Asociación recaude por los conceptos 1.º y 2.º del art. 6.º, ó por el 7.º, cuyo importe deberá ingresar trimestralmente en el Tesoro, dando cuenta al Ministerio de Fomento de la fecha en que lo verifique y de la suma que representen las cantidades ingresadas. La Asociación dispone libremente de las nueve décimas partes restantes, tanto para administrarlas como para invertir las.

Art. 9.º La Asociación general de Ganaderos se compone para el servicio de la clase:

- 1.º De las Juntas generales.
- 2.º De un Presidente nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por dichas Juntas.
- 3.º De una Comisión permanente.
- 4.º De una oficina central.
- 5.º De Visitadores provinciales, de partido, municipales, permanentes y extraordinarios.

Art. 10. Los ganaderos quedan facultados para constituirse en Junta municipal, regional ó provincial, y el Presidente de la Corporación puede promover la constitución de estas Juntas donde lo estime conveniente para representar de un modo permanente á la Asociación, ó para tratar de alguno ó algunos asuntos especiales.

Art. 11. El Presidente de la Asociación es individuo nato del Consejo superior de Agricultura; los Visitadores provinciales lo son de las Juntas provinciales de Agricultura, y los Visitadores municipales de las de Sanidad de los pueblos.

Art. 12. Las vías pecuarias necesarias para la conservación de la Cabaña española y el tráfico de reses, son: cañadas, cordeles, veredas, coladas, abrevaderos, descansaderos y los pasos. La anchura de las cañadas es de 75,23 metros (90 varas castellanas); la de los cor-

deles 37,61 metros (45 varas); la de las veredas es de 20,89 metros (25 varas); la de las coladas, así como la extensión de los abrevaderos, es indeterminada; los pasos son las servidumbres que tienen algunas fincas, para que por ellas, levantados los frutos, puedan cruzar los ganados.

Art. 13. Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público, y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos.

En el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria ó descansadero, la Asociación, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la Administración corresponden para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente, á fin de proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Art. 14. Las vías pecuarias y los abrevaderos y descansaderos estarán bajo la vigilancia de la Administración y la inmediata de los delegados de la Asociación general de Ganaderos, de los guardas municipales y de la Guardia civil. Esta prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados.

Art. 15. La Asociación general de Ganaderos, como representante de la Administración, está obligada á reivindicar para uso de la Cabaña española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos en todo ó parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Fomento.

Art. 16. Queda á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes la conservación y mejora del arbolado de las vías pecuarias en los montes públicos. Los pastores, al transitar por ellas, tienen el derecho del aprovechamiento de las leñas secas y rodadas para el hogar, y de cortar las estacas que necesiten para fijar las redes.

Los Jefes de los distritos forestales incluirán en los planes anuales de aprovechamiento respectivo el arbolado de dichas vías, conciliando el beneficio con las obligaciones arriba indicadas que tienen que cubrir, á cuyo efecto, y en armonía con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, dictado para el cumplimiento de la ley de 24 de Mayo de 1863, la Asociación general de Ganaderos, por sí, ó por medio de sus Visitadores, dirigirá á los Jefes indicados, dentro del primer trimestre de cada año natural, notas exactas de las necesidades especiales que el referido arbolado haya de satisfacer en cada caso, para que sean atendidas en el plan respectivo.

Art. 17. Cuando para contruir un ferrocarril ó una carretera fuese preciso ocupar parte de una vía pecuaria, se facilitará el paso de los rebaños con puentes ó pasos á nivel. Si la línea férrea ó la carretera que se ha de construir siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirá de los terrenos limítrofes lo necesario para agregarlo á la misma, á fin de que no quede interrumpido el tránsito de los rebaños.

La Asociación hará las reclamaciones oportunas si no se observasen en los trazados las reglas establecidas sobre la materia.

Art. 18. Cuando los dueños de los rebaños residentes en terrenos fronterizos tuviesen motivo de queja ó razón para reclamar contra ganaderos ó Autoridades extranjeras, la Asociación se dirigirá al Gobierno á fin de que procure, del

modo que juzgue oportuno, se cumplan los Tratados vigentes.

Art. 19. Si se promoviese cuestión ó se suscitasen dudas entre los aduaneros y los dueños de los rebaños que pastan dentro de la zona fiscal sobre la aplicación de las órdenes expedidas para evitar el contrabando, el Visitador de la localidad podrá acudir en defensa de los ganaderos siempre que la razón esté de parte de éstos.

Art. 20. Cuando ocurriese duda sobre la aplicación de algún artículo arancelario, bien por no conocerse el estado de la lana, bien por no estar claramente definida la especie ó raza del ganado, ó sobre clasificación y adeudo del producto pecuario, la Asociación instruirá el oportuno expediente con objeto de que se expidan por la Administración las órdenes aclaratorias necesarias.

Art. 21. La Asociación tiene el deber de contestar á las consultas que se dirijan sobre asuntos pecuarios, siendo de su cuenta los gastos que originen los estudios, ensayos y pruebas que haga con tal motivo.

Art. 22. La Presidencia se podrá dirigir al Ministerio de Fomento solicitando noticias y datos sobre razas y precios de ganados, sobre sistemas de alimentación y sobre los resultados de ciertas reformas.

Art. 23. Un reglamento especial dispondrá lo conveniente para la acertada aplicación de este decreto, y además la Asociación general de Ganaderos redactará los necesarios para el buen orden interior y el pronto despacho de los expedientes.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Siendo esta la época en que nuestros compañeros cobran sus igualas á los clientes, es la oportunidad de que los que nos han prometido el abono de sus adeudos satisfagan aquél compromiso.

Comprendemos el estado precario de una clase que vive sólo de los rendimientos de la herra-dura; pero nosotros, para continuar haciendo la defensa de los derechos de nuestra profesión, no podríamos continuarla si no se nos abona los alcances que reiteradamente suplicamos. Es necesario que cada uno de nuestro suscriptores nos diga la fecha y orden en que ha de hacer sus pagos, para poder contar con seguridad de cumplir con sagrados deberes cual corresponde.

Por lo general, nuestros compañeros se fijan sólo en que la escasa importancia de sus débitos no nos sacarían de apuros; pero no consideran que muchos pocos representan un capital.

MADRID—1892

IMPRENTA DE TOMÁS MINUESA DE LOS RIOS

Calle de Juanero, núm. 19.